



ACUERDO No. CSJMEA18-34
23 de febrero de 2018

“Por medio del cual se concede una autorización al Juez Coordinador del Sistema Penal Acusatorio de conformidad con el Acuerdo CSJMEA18-10 de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA06-3865-3846-3839 de 2006, PSAA07-4141-4216 de 2007, PSAA08-0025-5433-5442 de 2008, PSAA09-5891-5992 de 2009, así como las facultades establecidas en el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 21 de febrero de 2018, y,

CONSIDERANDO QUE:

En aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, este Consejo Seccional considera necesario autorizar al Juez Coordinador del Centro de Servicios para que realice la asignación directa de las audiencias preliminares inmediatas con vencimiento de términos y urgentes; audiencias donde todas las partes estén listas y se encuentren presentes ante el Centro de Servicios y dispuestas para la realización de la audiencia; asignar aquellas solicitudes de audiencias preliminares que correspondan a una misma fiscalía y que presenten en la misma jornada, a un solo Juez de Control de Garantías, tales como audiencias preliminares de entrega de vehículo BSBD, controles posteriores, entre otras.

La autorización de la asignación de reparto va hasta tanto el Coordinador de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial, implemente el Sistema TYBA en el centro de servicios del SPA, puesto que se busca culminar con éxito la jornada de descongestión de los Juzgado Penales Municipales con Función de Control de Garantías que a la fecha se está desarrollando y equilibrar cargas entre los jueces del SPA.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, así mismo se ajusta a la Política 2.1.3.1., relacionada con llevar a cabo los mandatos de la Ley sobre Desconcentración Judicial y al Objetivo específico 3 consistente en Fortalecer el Acceso a la Justicia.

En mérito de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, mientras se implementa el sistema de reparto TYBA, para que realice de manera equitativa la asignación directa de solicitudes de audiencias que



cumplan con los siguientes parámetros:

1. Audiencias preliminares inmediatas y de urgencia por vencimiento de términos.
2. Audiencias donde todas las partes estén listas y se encuentren presentes ante el Centro de Servicios y dispuestas para la realización de la audiencia.
3. Asignar aquellas solicitudes de audiencias preliminares que correspondan a una misma fiscalía y que presenten en la misma jornada, a un solo Juez de Control de Garantías, tales como audiencias preliminares de entrega de vehículo, Búsqueda Selectiva en Base de Datos, controles posteriores, entre otras.

ARTÍCULO 2º: Devolver, a cada uno de los despachos judiciales, aquellas carpetas que fueron objeto de reagendamiento para la evacuación diaria de seis (6) audiencias, conforme lo ordenado en el Artículo 1º del Acuerdo CSJMEA18-10 de enero 31 del año en curso, siempre y cuando se cuente con la totalidad de todos sujetos procesales, con el fin de asegurar su realización, debiendo ser notificadas por cada estrado judicial.

Parágrafo 1: Las solicitudes de audiencias reasignadas y devueltas, provenientes del Juzgado Tercero Penal Municipal Ambulante, deberán ser reprogramadas inmediatamente, de conformidad con el Artículo 4º del Acuerdo CSJMEA18-12 de febrero 2 del año en curso, siempre y cuando se cuente con defensor, en consenso con la persona encargada de la agenda del Centro de Servicios, cuya notificación queda a cargo de cada despacho, hasta que se lleve a cabo su realización.

Parágrafo 2: Aquellas audiencias que hayan sido programadas en más de dos (2) oportunidades y no haya sido posible su realización por ausencia de la parte solicitante, sin justificación, en cuyo caso el Juez de Control de Garantías ordenará su archivo por falta de interés del solicitante, quien si lo considera pertinente, podrá hacer la solicitud de audiencia preliminar en el formato establecido para ello.

Parágrafo 3: El Juez con Función de Control de Garantías que este destacado ante la URI-Villavicencio, solo y únicamente atenderá las audiencias preliminares urgentes con vencimiento de términos, que radiquen los Fiscales adscritos a dicha unidad ante dicho despacho, incluidas las solicitudes de ordenes de captura y los controles previos que demanden dichos Fiscales.

Las solicitudes se radicarán directamente en el despacho judicial destacado ante la URI, entre las 08:00 am y las 06:00 p.m, para lo cual el Centro de Servicios del SPA suministrará el número interno al Secretario del despacho.

Solo se recibirán solicitudes de dichas audiencias urgentes en el Centro de Servicios, únicamente los sábados, domingos y festivos, para asignación de numero interno, radicación y notificación a las partes e intervinientes de ser procedente.

Parágrafo 4: cuando sea necesario suspender una audiencia instalada por parte del cualquiera de los Jueces con Función de Control de Garantías, de manera inmediata este deberá fijar con las partes e intervinientes, la fecha y hora para su continuación, siempre y

cuando sea procedente, quedando notificados todos en estrado y a su vez, se informará inmediatamente al Centro de Servicios para que sea ingresada en el agendamiento.

Parágrafo 5: El Juez con Función de Control de Garantías, salvo impedimento legal, deberá atender todas las audiencias que contiene la solicitud y una vez evacuadas la totalidad de estas, regresara la carpeta al Centro de Servicios. De no ser posible evacuar estas en una misma fecha y hora, de manera concertada, el Juez deberá fijar y notificar la fecha y hora e informar al Centro de Servicios para su agendamiento.

ARTÍCULO 3º: Una vez se reciba la solicitud de audiencia preliminar por parte del solicitante (fiscal, ministerio público, defensor público o de confianza, representante de víctima o cualquier otro interesado), la misma pasará a agendamiento del empleado encargado para ello y posterior a la notificación de los sujetos procesales. Llegado el día anterior al fijado, será sometida a reparto antes los jueces penales municipales con función de control de garantías de Villavicencio dependientes de este Centro de Servicios.

Parágrafo. Todas las solicitudes de audiencias que no cuenten con defensor, serán agendadas una vez se cuente con asignación del profesional por parte de la defensoría pública.

ARTÍCULO 4º: Informar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, al CTI, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, a la Policía Nacional, a la SIJIN y a las demás dependencias del sector justicia del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME18-13/ FEBRERO 2018

RAM

